

Expediente: **SE/ 37 /2020**

Procedimiento: **Ordinario.**

Asunto: **RESUMEN DE LA SECRETARÍA DEL B.O.E. Nº 13 DE 03/05/2020**

BOE NÚMERO 123

3 MAYO 2020

PRIMERO.

ORDEN SND/385/2020, DE 2 DE MAYO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN SND/340/2020, DE 12 DE ABRIL, POR LA QUE SE SUSPENDEN DETERMINADAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON OBRAS DE INTERVENCIÓN EN EDIFICIOS EXISTENTES EN LAS QUE EXISTA RIESGO DE CONTAGIO POR EL COVID-19 PARA PERSONAS NO RELACIONADAS CON DICHA ACTIVIDAD.

Obras permitidas:

1) Obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, por las circunstancias de sectorización del inmueble o de delimitación de espacios y recorridos de circulación, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra.

2) Obras en locales, viviendas u otras zonas delimitadas del edificio no habitadas, o a las que no tengan acceso los residentes mientras duren las obras, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

2a) Limitación de la circulación de trabajadores y materiales por zonas comunes no sectorizadas, y adopción de medidas que impidan, durante el desarrollo de la jornada, el contacto con los vecinos del inmueble.

2b) El acceso y salida de esos locales, viviendas o zonas se produzca al inicio y a la finalización de la jornada laboral.

2c) Adopción por los trabajadores de las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.

CLAÚSULA GENERAL DE EXCEPCIÓN: ACCESO A ZONAS NO SECTORIZADAS DEL EDIFICIO, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES PUNTUALES DE CONEXIÓN CON LAS REDES DE SERVICIOS DEL EDIFICIO QUE SEAN NECESARIAS PARA ACOMETER LAS OBRAS.

SEGUNDO.

ORDEN SND/388/2020, DE 3 DE MAYO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA APERTURA AL PÚBLICO DE DETERMINADOS **COMERCIOS Y SERVICIOS, Y LA APERTURA DE **ARCHIVOS**, ASÍ COMO PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL Y FEDERADO.**

A) Reapertura de comercio minorista y de prestación de servicios: (Establecimiento inferiores a 400 metros cuadrados, que no tengan la consideración de centro comercial o parque comercial o que cuenten con acceso directo e independiente desde el exterior a estos).

a) Condiciones de apertura:

- 1) Sistema de cita previa.
- 2) Un cliente-un trabajador.
- 3) Sin zona de espera en el interior.
- 4) Atención individualizada al cliente con la debida separación física (2 metros) o, en el caso de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.
- 5) Horario de atención preferente a mayores de 65 años de 10 a 12 de la mañana y de 19 a 20 horas.
- 6) Establecimiento de sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos (recogida escalonada que evite aglomeraciones).
- 7) En el municipio de residencia (salvo que el servicio o producto no se encuentre disponible).

b) Condiciones higiénicas:

- 1) Limpieza obligatoria al finalizar el día.
- 2) Uso de desinfectantes con como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. Si se utiliza un desinfectante comercial se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
- 3) Desecho seguro de los equipos de protección individual (EPI).
- 4) Pausa a mediodía dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición.
- 5) Limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno.
- 6) Limpieza de la zona privada de los trabajadores, tales como vestuario, taquillas, aseos (establecimientos de más de un trabajador).
- 7) Lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo, en su caso, que deberán lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa

**RESUMEN DE LA SECRETARIA DEL B.O.E.
NÚMERO 123 03/05/2020**

de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con los clientes también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.

- 8) Ventilación adecuada de establecimientos y locales comerciales.
- 9) Utilización solo en caso imprescindible de los aseos públicos con inmediata desinfección posterior.
- 10) Existencia de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y al menos una vez al día.

c) Medidas de protección de los trabajadores:

1) No incorporación de trabajadores que en el momento de la reapertura del establecimiento comercial estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19 o que, no teniendo síntomas, se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

2) Cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos establecidas general y específica para prevenir el contagio del COVID19:

2a) EPI adecuado al nivel de riesgo.

2b) Existencia en el lugar de trabajo de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.

2c) Mascarillas cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores.

2d) Correcta formación del trabajador.

2e) Eliminación del fichaje con huella dactilar salvo desinfección tras utilización individual del dispositivo.

2f) Organización del trabajo que permita la distancia de dos metros entre trabajadores.

2g) Distancia física con el cliente de un metro con mampara y dos metros sin ella (para peluquerías, centros de estética o fisioterapia utilización de EPI y distancia de seguridad entre clientes de dos metros).

2h) Mantenimiento de las distancias de seguridad en todas las zonas profesionales.

2i) Abandono del puesto en caso de síntomas y contacto con el centro de salud o teléfono habilitado por la CCAA.

d) Medidas de protección de los clientes:

- 1) Tiempo de permanencia imprescindible en el local.
- 2) Señalización de la distancia de seguridad en el interior.
- 3) Disposición a la entrada del local (y en permanente disposición de uso) de dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- 4) Zonas de autoservicio con un trabajador que impida la manipulación directa de los productos por los clientes.
- 5) No productos de prueba.
- 6) Probadores individuales y desinfección posterior.
- 7) Higienización de prenda probada no adquirida.

EXCEPCIÓN: LAS ACTIVIDADES Y LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS CON APERTURA AL PÚBLICO PERMITIDA DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, PODRÁN CONTINUAR ABIERTOS EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE TENÍAN DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REFERIDO REAL DECRETO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE SE PREVÉN EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

NOTA: EFECTIVA REACTIVACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES MEDIANTE LA REINCORPORACIÓN DE TODO EL PERSONAL QUE SEA NECESARIO

B) Reapertura de hostelería y restauración

a) Condiciones:

- 1) Entrega a domicilio (Preferente para personas mayores de 65 años, personas dependientes u otros colectivos más vulnerables a la infección por COVID-19).
- 2) Recogida de pedidos en establecimientos:
 - 2a) Sin consumo en el interior.
 - 2b) Previa cita telefónica con horario de recogida. 2c) Sin aglomeraciones.
 - 2d) Espacio habilitado y señalizado para intercambio y pago con distancia de seguridad o mampara.
 - 2e) Puntos de solicitud y recogida de pedidos para vehículos habilitados.
- 3) Apertura al público solo durante el período de recogida.

b) Medidas de protección de los trabajadores:

- 1) No incorporación de trabajadores que en el momento de la reapertura del establecimiento comercial estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19 o que, no teniendo síntomas, se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.
- 2) Cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos establecidas general y específica para prevenir el contagio del COVID19.
- 3) Utilización de EPI adecuados y geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y/o jabones para la limpieza de manos.

c) Medidas de protección de los clientes:

- 1) Tiempo de permanencia imprescindible en el local.
- 2) Señalización de la distancia de seguridad en el interior. En caso de imposibilidad, permanencia individual en el establecimiento (salvo adulto acompañado por una persona con discapacidad, menor o mayor)
- 3) Disposición a la entrada del local (y en permanente disposición de uso) de dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- 4) Existencia a la salida de papeleras con tapa de accionamiento no manual, dotadas con una bolsa de basura.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA: PLANES ESPECÍFICOS DE SEGURIDAD Y/O PROTOCOLOS ORGANIZATIVOS EN MATERIA DE COMERCIO MINORISTA

Posibilidad de completar la presente Orden por planes específicos de seguridad y/o protocolos organizativos acordados entre los propios trabajadores a través de sus representantes y los empresarios o asociaciones y patronales de cada sector y adaptarlos a las condiciones reales de la evaluación de riesgos de cada actividad.

C) Deporte profesional y federado (RD 1006/1985 y deportivas alto nivel)

a) Condiciones:

- 1) Entrenamientos de forma individual.
- 2) Al aire libre.
- 3) Provincia de residencia.

**RESUMEN DE LA SECRETARIA DEL B.O.E.
NÚMERO 123 03/05/2020**

- 4) Acceso libre a espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva, como mar, ríos, o embalses, entre otros.
- 5) Utilización de los implementos deportivos y equipamiento necesario.
- 6) Mantenimiento de medidas de distanciamiento social e higiene para la prevención del contagio del COVID-19.
- 7) Horario necesario para el mantenimiento adecuado de la forma deportiva.
- 8) Presencia de entrenador (2 metros distancia/Bicicleta, patines y análogos 10 metros).
- 9) Acreditación personal por la Federación Deportiva (licencia).
- 10) Adaptación necesaria para deporte adaptado o paralímpico: acompañamiento de otro deportista (distancia mínima/mascarilla/medidas necesarias higiene).

D) Deportista federados no recogidos en el apartado anterior

a) Condiciones:

- 1) Entrenamientos de forma individual.
- 2) Al aire libre.
- 3) Dos veces al día: 6-10 y 20-23 horas.
- 4) Término municipal de residencia.
- 5) Acceso libre a espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva, como mar, ríos, o embalses, entre otros.
- 6) Utilización de animales:
 - 6a) Aire libre.
 - 6b) Individualizado.
 - 6c) Lugar donde estos permanezcan.
 - 6d) Cita previa.
 - 6e) Horario: 6-10 y 20-23 horas.
- 7) Mantenimiento de medidas de distanciamiento social e higiene para la prevención del contagio del COVID-19.
- 8) Acreditación personal por la Federación Deportiva (licencia).
- 9) Adaptación necesaria para deporte adaptado o paralímpico: acompañamiento de otro deportista (distancia mínima/mascarilla/medidas necesarias higiene).

E) Deportistas pertenecientes a Ligas Profesionales

a) Condiciones:

- 1) Individual.
- 2) Centros de entrenamiento de clubes o sociedades anónimas deportivas.
- 3) Cumplimiento de las medidas de prevención e higiene.

RESUMEN DE LA SECRETARIA DEL B.O.E.
NÚMERO 123 03/05/2020

- 4) Cumplimiento de medidas de distanciamiento social e higiene para la prevención del contagio del COVID-19.
- 5) Acreditación personal por la liga profesional.

F) Archivos

a) Condiciones:

- 1) Preferencia de atención telemática.
- 2) Máximo de 25 unidades.
- 3) Consulta presencial imprescindible (salvo imposibilidad del archivo en cuestión):
 - 3a) Cita previa.
 - 3b) 10 documentos/jornada trabajo.
 - 3c) Dependencias establecidas.
- 4) Consulta prioritaria de las peticiones de información y las copias de documentos que deban aportarse en procedimientos administrativos y judiciales.
- 5) Prohibición uso material del material informático del archivo (solo propio).
- 6) Prohibición servicios de consulta de materiales especiales.
- 7) Señalización necesaria en sus edificios e instalaciones.
- 8) Información a los ciudadanos a través de sus páginas web y redes sociales.

b) Medidas de protección de los ciudadanos:

- 1) Medidas adecuadas para proteger su salud y evitar contagios (distancia interpersonal).
- 2) Acceso a agua, jabón, toallas de papel desechables y soluciones hidroalcohólicas.

c) Medidas de protección de los trabajadores:

- 1) Cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos establecidas general y específica para prevenir el contagio del COVID19.
- 2) Utilización de EPI adecuados.



TERCERO.

ORDEN TMA/384/2020, DE 3 DE MAYO, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE MASCARILLAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y SE FIJAN REQUISITOS PARA GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA DE CONFORMIDAD CON EL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD.

A) Transportes públicos de viajeros

a) Condiciones:

- 1) Uso obligatorio de mascarilla (usuario y trabajador con contacto directo).
- 2) Vehículos hasta nueve plazas, incluido el conductor:
 - 2a) Dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor.
 - 2b) Distancia máxima posible entre sus ocupantes.
- 3) Vehículos donde todos los ocupantes van sentados:
 - 3a) Ocupación de la mitad de asientos disponibles respecto del máximo permitido.
 - 3b) Distancia máxima posible entre sus ocupantes. 3c) Siempre vacía la fila posterior al conductor.
- 4) Vehículos donde los ocupantes van sentados y de pie:
 - 4a) Ocupación de la mitad de asientos sentados disponibles respecto del máximo permitido/dos viajeros por metro cuadrado de pie.
 - 3b) Distancia máxima posible entre sus ocupantes. 3c) Siempre vacía la fila posterior al conductor.
- 5) Control de acceso y organizativo de las estaciones de transporte para la ordenación de las instalaciones para evitar aglomeraciones.
- 6) Uso de mensajería y cartelería recordando la necesidad de mantener la distancia de seguridad y medidas de higiene.

B) Vehículos privados de transportes



Ayuntamiento de
ALGETE

Secretaría
Secretaría General

a) Condiciones:

- 1) Dos personas por fila (máxima distancia posible).
- 2) Uso obligatorio de mascarilla.
- 3) Vehículos de una sola fila: Dos personas (máxima distancia posible). En caso contrario, solo conductor.

El Secretario a día de la firma.